

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

- IV. El Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital, como "STADITSSLP,C".
- V. El Contrato Colectivo de Trabajo, como "CCT".
- VI. Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado como "TLPJ".
- VII. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como "CFCRL"
- VIII. La Secretaria o Secretario General del STADITSSLP,C, como "El Secretario".
- IX. El Director o Directora General del Tecnológico, como "La Dirección General".
- X. Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital que reciben como contraprestación un salario como "trabajadores".
- XI. Como "personal docente" el contratado por el Instituto para el desarrollo de una o más de las siguientes funciones sustantivas: docencia, vinculación e investigación, en los términos de las funciones que al respecto se asignen, y de los planes y programas académicos que se aprueben.
- XII. Como "personal administrativo, técnico y manual" el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas distintas de las académicas.
- XIII. Como "personal de confianza" el que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia de carácter general, aquellas que se relacionen con el manejo de dinero y cualquier otro que se refiera a funciones de los directivos.
- XIV. Como "personal directivo" el que ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área y Dirección General.
- XV. El Tecnológico Nacional de México como "TecNM".
- XVI. Las demás disposiciones que le invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El Tecnológico y el STADITSSLP,C podrán celebrar los convenios y acuerdos laborales que sean necesarios con motivo de la aplicación del presente CCT, de cualquier petición o solución a los asuntos laborales, de interés general o particular de los trabajadores. Los mismos que cobren validez y obligatoriedad para las partes de forma inmediata o bien una vez aprobados por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje según corresponda en los supuestos que la LFT así lo disponga.

